

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública durante el presente año forestal de 1941-42.

#### I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.<sup>a</sup> El presente pliego de condiciones regirá para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública que no tuvieran, por la particularidad de sus aprovechamientos, un pliego especial aprobado por la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal como los subastados, es indispensable la licencia de esta Jefatura, que se expedirá previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes propios en los casos en que éste corresponda, siendo además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

Las licencias para efectuar los

aprovechamientos vecinales habrán de ser sacadas antes del 31 de Diciembre.

3.<sup>a</sup> Quedan obligados los usuarios a conservar las licencias para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sean reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario del ramo a quien corresponda, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio de aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado

por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

5.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenida la autorización competente, perderá lo aprovechado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo el pueblo usuario que diere principio al

aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

6.<sup>a</sup> En los aprovechamientos por subasta, los rematantes quedan obligados a satisfacer en los plazos que se fijen los pagos señalados en estas condiciones, y las multas e indemnizaciones que se exijan por falta de cumplimiento en el contrato en el término que para cada caso se determine, pues de lo contrario dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos siguientes: 1.<sup>o</sup> Pago de todos los gastos del expediente de subasta. 2.<sup>o</sup> Pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la misma y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento. 3.<sup>o</sup> Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, y si es por varios años, de la totalidad de las anualidades. 4.<sup>o</sup> Celebración de la nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo rematante, si éste fuera menos favorable que el primero; y 5.<sup>o</sup> Pago de la indemnización que proceda a la entidad propietaria del monte, por los daños y perjuicios que sufre por la demora e incumplimiento del contrato.

7.<sup>a</sup> Para el pago de todas estas cantidades quedan afectos los bienes del rematante o de su fiador, contra los cuales se procederá administrativamente por la vía de apremio y también podrá dar lugar a la rescisión del contrato, bajo los efectos que se determinan en la condición anterior, en cualquier tiempo de la duración del mismo, el incumplimiento por parte del rematante de las condiciones estipuladas en este pliego.

8.<sup>a</sup> Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de

un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, variar el destino para que se conceden los productos ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de los mismos.

9.<sup>a</sup> Todas operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo, y queda prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mencionan el Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

10. Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que dejara transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

11. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

12. En los aprovechamientos por subasta cuyo plazo de validez es de un año, los gastos del personal de la Administración fo-

restal por su intervención en los señalamientos, entregas, reconocimientos finales y contadas en blanco, cuando procedan, serán de cuenta de los rematantes, teniendo que ingresar el importe de su presupuesto en la Habilitación del Distrito forestal, con arreglo a la tarifa aprobada por Orden de 4 de Diciembre de 1934. Cuando se trate de subastas por mayor plazo de validez siempre que su adjudicación se hiciera en años anteriores, el presupuesto de gestión técnica se ajustará al pliego de condiciones que regirán para la celebración de las mismas.

13. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que acerca de aprovechamientos forestales se consignan en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

## II.—Subastas

14. Corresponde a los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes de utilidad pública cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

15. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subastas y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último del 25 por 100 del importe del remate, a excepción de los disfrutes de caza y piedra, en los que el depósito será igual al valor de una anualidad.

16. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovecha-

mientos de los montes, además de las personas a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

17. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte, se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

### III.—Aprovechamientos maderables

18. Se entiende por madera para los efectos de este pliego todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

19. Las cubriciones de los árboles se entienden hechas en rollo y con corteza, no admitiéndose reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por funcionarios del Ramo.

Tampoco los rematantes tendrán derecho a reclamación alguna por los árboles que pudieran salir huecos, habiendo sido considerados como maderables y subastados como tales.

20. No se puede cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

21. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

22. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

23. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionen por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuidos evitables.

24. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por la Administración la contada en blanco y se le señale lugar para los arrastres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniere lo dispuesto en la presente condición pagará una multa que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

26. Antes de proceder a la

extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que ésta pueda tomar las medidas que juzgue pertinentes.

La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles del monte o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

27. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

28. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

### IV.—Resinas

29. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento será preciso acreditar en forma que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

30. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cada contrato de resinación abarcará un período de 5 años.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo designado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

31. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto mu-

nicipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

32. La adjudicación definitiva del aprovechamiento se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta, deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

33. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

34. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta, ampliará el depósito fijado por la condición primera hasta cubrir el 10 por 100 del valor de una anualidad, según el tipo de adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificado por el que se acredite haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

35. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la primera anualidad que corresponda percibir el dueño del monte. En los años sucesivos, el rematante

cumplirá este requisito antes de empezar las labores.

36. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior, del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 35 y resguardo de la Habilitación del Distrito Forestal que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

37. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

38. Una vez provisto de la licencia el rematante y dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado la referida diligencia el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada, y el resultado se consignará en acta, que firmarán las representaciones citadas anterior-

mente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste o su guardería denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia, en la que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

39. Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 de Marzo y las de resinación el 1.º de Abril, terminándose éstas el día 31 de Octubre, concluyendo la recolección de la miéra, vasijas, etc. el 30 de Noviembre.

40. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a pedir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

41. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 38, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en los Reglamentos vigentes.

42. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte y queda, por lo tanto, terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá, por lo tanto, abrir coqueras, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

43. La duración del contrato será de cinco años y en la práctica del aprovechamiento, se entienda por entalladura la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Anchura en la base inferior, 0,12 ídem.

Ídem en la ídem superior, 0,11 ídem.

Profundidad, 0,015.

La longitud de cada una de las entalladuras será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Ídem del segundo, 0,60 ídem.

Ídem del tercero, 0,60 ídem.

Ídem del cuarto, 0,80 ídem.

Ídem del quinto, 0,90 ídem.

Longitud de la cara, 3,40 ídem.

44. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comen-

45. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir la baja ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entregada anual de aquél, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

46. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero Jefe.

47. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

48. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 42, 43 y 44, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se

repite, se someterá el expediente, con los informes del señor Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

49. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

50. La entidad dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

#### V.—Leña, ramón y brozas

51. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles o parte de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas y los que teniendo más dimensiones sean inmaderables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbustivas que forman la maleza de los montes.

52. En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

53. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas y con las mismas precauciones que las vivas y en

aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, oliyando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

54. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona o mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

55. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

56. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los más vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia aproximadamente de unos dos metros unos a otros.

57. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para la corta y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

58. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

59. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar

mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

60. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presente las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

#### VI.—Pastos

61. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

62. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

El ganado cabrío, cuando esté permitido, sólo podrá pastar en los lugares designados para esa clase de ganado, o de no haberse designado lugares expresamente, en los parajes desprovistos de roble, pino, haya u otra especie maderable, aunque se encuentre beneficiada en monte bajo.

63. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento podrá abarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

64. En los aprovechamientos

de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando éste se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

65. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultare exceso, se considerará éste como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

66. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considera el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

67. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos serán responsables los rematantes cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

68. Durante la época de la parición podrán establecerse as majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío rediles fáciles de transportar.

69. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

70. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyo de 60 a 80 centímetros de profundidad y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

71. Se prohíbe la corta de arboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en general, ejecutar bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas y sólo en caso indispensable y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

72. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso o, en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

**VII.—Caza**

73. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indica en el anuncio.

74. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

75. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresen en el presente pliego.

76. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

77. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

78. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

79. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el período de su arrendamiento si no los denunciare.

80. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

81. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

**VIII.—Canteras**

82. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Septiembre, pero sin excederse

de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de uno.

83. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

84. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

85. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aún para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo a petición del rematante.

86. Para dar anualmente, en cada uno de los años forestales de los que ha de comprender el aprovechamiento, comienzo a la explotación a los trabajos, es de imprescindible necesidad que el rematante esté provisto de la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito Forestal de León, quien la expedirá una vez que tenga conocimiento por la Alcaldía de que el rematante ha ingresado el importe del 90 por 100 de la anualidad correspondiente y haber ingresado en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100 de la tasación mínima anual del aprovechamiento, y de haberse efectuado el ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de los honorarios al personal facultativo por la práctica de las

operaciones inherentes al disfrute.

Una vez que fuere expedida la licencia, habrá de procederse a la entrega anual del aprovechamiento y de la zona que haya de comprender, practicándose también una vez terminado cada año forestal el reconocimiento final del aprovechamiento y modo en que se hubiere ejecutado.

87. En el acta de entrega se expresará el estado de la superficie en que hubieren de tener lugar los trabajos de explotación y lo que a juicio del rematante fuere pertinente para eximirse en su día de la responsabilidad que pudiere caberle por hechos que no fueran a él imputables.

A esa operación asistirá una Comisión del pueblo propietario del monte y la guardería forestal del mismo, en unión del funcionario del Distrito que deba practicar la operación, a quienes deberá acompañar el rematante o su representante legal, al que se le citará, y si no tuviere la residencia en el pueblo, deberá nombrar persona debidamente autorizada que le represente para toda clase de citaciones e incidencias que surgieren.

88. El rematante tendrá obligación de remitir trimestralmente al Distrito Forestal, dentro de los quince días siguientes de transcurrido el trimestre, una relación de los productos extraídos para que, cotejándolas con las guías expedidas, se pueda en su día hacer la liquidación correspondiente y efectuar los pagos e ingresos del 10 y 90 por 100 de su valor para serle expedida la licencia relativa al año forestal siguiente. A todos los efectos dichos, el rematante llevará un libro talonario, foliado y sellado por el Ayuntamiento, cuya matriz extenderá dicho rematante o su encargado, entregando las matrices al Ayuntamiento relativas a cada saca o expedición de productos y el talón-guía al conductor. Estas guías habrán de ser

recogidas por el rematante una vez que hubieren surtido sus efectos, archivándolas durante un año por lo menos, para que en todo momento, como en el acto de ser expedidas, pueda comprobarse por el Ayuntamiento y Administración forestal su autenticidad y validez, todos los cuales fines el rematante o su representante no podrá poner obstáculo alguno a las comprobaciones y fiscalizaciones dichas, bajo pena de suspensión de trabajos o anulación del contrato a perjuicio del mismo rematante.

89. Todo producto extraído de sitio distinto que no sea el de la cantera, o cuyo conductor no vaya provisto de la guía correspondiente, se considerará fraudulento, así como también el aprovechamiento de otro producto distinto del subastado.

90. Al cesar en el contrato, el rematante deberá extraer todos los productos sacados o elaborados en la cantera en el plazo improrrogable de dos meses, quedando en favor del monte los que no extrajera en ese plazo, sin perjuicio de poderle ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

A medida que sea explotada la cantera y agotándose, y siempre que sea posible, procurará el rematante que las escombreras, cuanto sea factible, sean colocadas de modo que se evite el perjuicio y peligro para personas y ganados, y con motivo de las excavaciones hechas y que fueren ejecutándose, y en donde ello no sea factible, se practicarán los trabajos necesarios, a juicio del Ingeniero encargado del monte, de acuerdo con el Ayuntamiento, y que tueren tendentes a evitar los perjuicios indicados, tales como empalizadas, etc.

91. En todos los casos no previstos en este pliego se estará siempre a lo dispuesto en la Legislación vigente, con arreglo al cual se castigarán las infracciones que se cometieren.

92. La construcción de chozas, albergues, etc. habrá de ser solicitada por el rematante o su representante del Distrito Forestal, quien fijará el sitio y demás condiciones de emplazamiento en caso de accederse a su construcción, quedando en todo caso a la terminación del contrato en beneficio del monte, sin que puedan ser destruidas y sin derecho a pago ni indemnización alguna.

93. Los árboles que sea indispensable apear para la explotación de la cantera, habrán de ser previamente señalados y medidos y una vez cortados no podrá disponer de ellos el rematante de la cantera, pero queda obligado al pago de los daños y perjuicios si los hubiere, como igualmente serán objeto de valoración los daños que se ocasionen por cualquier causa y habrán de ser practicadas por el Servicio forestal.

94. Las fianzas que el rematante vendrá obligado a depositar le serán devueltas al cesar el contrato, después del plazo de diez meses y una vez practicado el reconocimiento final, si de otro no se derivasen responsabilidades.

95. Si el explotador de la cantera se hubiere excedido al cabo del año en el arranque de piedra, abonará el exceso del aprovechamiento al mismo precio por unidad que resulte en la concesión y con la misma distribución, siempre que el exceso no constituya un volumen igual al concedido.

Si este exceso supera al volumen concedido, todo él será considerado como aprovechamiento fraudulento.

96. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, sino los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 17 de Septiembre de 1941.— El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.



# DISTRITO FORESTAL DE LEON

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1940 a 1941, relativo a los montes clasificados como de utilidad pública.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES				
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN	
											Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos												Pesetas
2	Brazuelo	Brazuelo	R.	225	225	R.	45	45	210	105	400	30	30	980											1.355		
3	Luyego	Luyego				Id.	180	180	100	50	300	60	80	1.320											2.150	El cultivo en la meseta de Bonas a partir de 1934-35, por 10 años.	
4	Lucillo	Molinare rra				Id.	160	160	400	200	550	228	58	848							Toda..	150			2.870	La caza adjudicada en el 34-35 por 10 años.	
5	Idem	Piedras albas				Id.	41	41	300	150	220	30	30	210											931		
6	Luyego	Villalibre				Id.	60	60	100	50	325	33	33	2.360											958		
6	Idem	Lucillo				Id.	20	20			60	15		740											230		
7	Lucillo	Pobladura				Id.	100	100	300	150	310	100	23	1.218												1.468	
8	Idem	Busnadi ego				Id.	40	40	100	50	150	20	26	536												626	
9	Idem	Boisán				Id.	100	100	200	100	230	100	15	1.010												1.210	
10	Idem	Filiel				Id.	100	100	300	150	302	160	32	1.436												1.686	
10	Idem	Lucillo	R.	180	180	Id.	100	100																	280		
11	Idem	Chana				Id.	40	40	80	40	140	20		400												480	
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa	R.	120	120				200	100	425	182	32	2.500												2.720	
13	Magaz de Cepeda	Benamarias	Id.	120	120				250	125	400	30		980												1.225	
14	Quintana del Castillo	Oliegos							80	40	200	85	25	898												938	
15	Idem	Villameca				Id.	35	35	70	35	30	65	12	1.038												1.108	
16	Idem	Palaciosmil							70	35	210	6		456												491	
17	Idem	La Veguellina				Id.	50	50	60	30	300	20	20	800												888	
18	Idem	Palaciosmil							50	25	60	10		180												205	
19	Idem	Quintana del Castillo				Id.	80	80	200	100	350	200	78	2.008												2.188	
20	Idem	Escuredo							200	100	100	155	57	1.802												1.902	
21	Idem	San Feliz	R.	200	200						200	150	90	1.576												1.776	
22	Idem	Villarmeriel				Id.	80	80	210	105	300	250	10	1.672												1.857	
23	Idem	Ferrerías y Morriondo							428	214	500	225	80	2.400												2.614	
24	Luyego	Tabuyo del Monte																									
24	Idem	La Velilla																									
24	Idem	Torneros																									
25	Idem	Priaranza de la Valduerna				R.	200	200	400	200	300	500	72	3.032							Toda..	65	cultivo	45 H. <sup>a</sup>	675	4.172	En ordenaciones. Idem. Idem. La caza adjudicada en 1936-37 por 10 años. El cultivo con carácter de mejora en Villarín y Villabandín a partir de 1933-34, por 10 años.
25	Idem	Tabuyo del Monte									100			400												400	
26	Idem	Quintanilla de Somoza				Id.	140	140	300	150	300	100	50	1.300									cultivo	20 H. <sup>a</sup>	400	1.990	El cultivo a partir de 1934-35 por 10 años.
27	Rabanal del Camino	Viforcos	R.	60	60				60	30	180	170	15	1.130												1.220	
28	Idem	Rabanal del Camino	Id.	40	40				60	30	100	20	20	400	R.	25	1.625									2.095	Los maderos por subasta y un año.
29	Idem	Prada de la Sierra							100	50	110	66	23	622												772	
30	Idem	Foncebadón							200	100	253	67	21	900												1.100	
31	Idem	La Maluenga							100	50	190	65	18	748												838	
32	Idem	Andiñuela							100	50	145	47	37	700												810	
33	Idem	Idem							100	50	130	50	25	610												692	
34	Idem	Argañoso							100	50	160	60	22	692												742	
35	Idem	Viforcos							100	50	180	170	15	1.130												1.180	
36	Idem	Rabanal del Camino							100	50	150	90	25	810												860	
37	Idem	Prada de la Sierra							100	50	125	68	24	666												716	
38	Idem	Manjarín y Labor del Rey	R.	100	100				100	50	200	43	20	692												842	
39	Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina	Id.	40	40				60	30	205	24		554	R.	10	650									1.274	Los maderos por subasta y un año.
40	Idem	Villar de Ciervos	Id.	80	80				100	50	340	97	35	1.278												1.408	
41	Idem	Murias y San Martín	Id.	100	100				100	50	510	34		1.224												1.374	
42	Idem	Murias de Pedredo	Id.	140	140				100	50	260	34		724												914	
43	Idem	Tabladillo	Id.	100	100				100	50	280	24		704												854	
44	Idem	Valdemanzanas	Id.	60	60				60	30	258	26		672												762	
45	Santiagomillas	Santiagomillas	E.	224	224	R.	100	100			800		40	1.840												2.164	
46	Truchas	Villarino				Id.	80	80	116	58	83	52	15	492												630	
47	Idem	Corporales y Saceda							100	50	105	20	10	374												424	
48	Idem	Fruela							250	125	42	42		252												377	
49	Idem	Truchas				R.	60	60	100	50	160	80	40	916												1.026	
50	Idem	Pozos							100	50	62	82		452												502	
51	Idem	Baillo				R.	40	40	100	50	63	25	53	564												654	
52	Idem	Cunas				Id.	8	8	160	80	135	70	60	910							Toda..	51				1.049	La caza adjudicada en 1934-35 por 10 años.
53	Idem	Manzaneda				Id.	160	160	300	150	250	580	40	3.060							Idem..	60				3.430	La idem en 1935-36 por idem.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	RAMAJE		RAMÓN		BROZAS		PASTOS					MADERAS		LEÑAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES			
			Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Volumen calculado	TASACIÓN	GRUESAS		Clase	TASACIÓN			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN
											Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos				Pesetas	Lamas							
54	Truchas	Quintanilla	R.	120	120	200	100	167	73	32	6	842														1.062	
55	Idem	Truchillas	Id.	140	140	220	110	265	105	93	6	1.532														1.782	
55	Idem	Robledo y Quintanilla									100	600														600	
56	Idem	Valdavidó	R.	200	200	150	75	100	100	40	8	872														1.147	
57	Idem	Villar del Monte	Id.	180	180	180	90	105	105	32	3	834														1.269	La caza adjudicada en 1935-36 por 10 años. El Brezo id- en 1939-40, por 5 años.
58	Idem	Corporales	Id.	210	210	350	175	375	180	105	52	2.308														2.693	
59	Idem	La Cuesta	Id.	40	40	100	50	106	45	32	4	600														751	La caza adjudicada en 1935-36, por 10 años.
60	Idem	Pozos	Id.	100	100	200	100	108	125	30		896														1.096	
61	Idem	Truchas	Id.	80	80	110	55	150	80	40	9	896														1.031	
62	Idem	Idem				100	50	150	80	40		860														910	
63	Idem	Fruela	Id.	40	40	100	50	63		32	7	346														436	
64	Villagatón	Valbuena	R.	50		100	50	300	6	20		485														589	
65	Idem	Brañuelas y Villagatón	Id.	160	160	220	110	500	115	50	6	1.784														2.054	
66	Idem	Barrios de Nistoso	Id.	270	270	180	90	650	500	80	15	3.840														4.240	
67	Idem	Masanzal, Montenegro y La Silva	Id.	125	125	220	110	350	400	45		2.570														2.875	
68	Idem	Requejo y Corús	Id.	150	150	200	100	280	190	50	6	1.644														1.894	
69	Idem	Ucedo	Id.	150	150	150	75	320	140	40		1.440														1.690	

## Partido judicial de La Bañeza

70	Carrocera	Nogarejas						50	25	125	120																	755	
71	Idem	Pobladura						70	35	120	40																1.140	El cultivo, como mejora de 1933-34, por 10 años. Las mieras adjudicadas en 1937-38, por 5 años.	
71	Idem	Penilla								180	150																960		
72	Idem	Castrocontrigo						400	200	200	70	60															1.240		
73	Idem	Pobladura	R.	40	40			100	50	190	30	16															686		
73	Idem	Penilla								100	30	30															715	El cultivo como mejora a partir del 33-34 por 10 años.	
74	Idem	Castrocontrigo						200	100	200	70	60															1.140		
75	Idem	Nogarejas						300	150	350	120	70	30														1.870		
75	Idem	Castrocontrigo						700	200	200	70	60															1.240	Mancomunidad de leñas muertas y pastos en Pinar de Nogarejas, desdoblado en 1891.	
76	Idem	Penilla						150	75	100	30																395		
77	Idem	Morla								260	600	55															3.430		
78	Idem	Torneros de la Valdería	R.	130	130	100	50	260	600	55			3.250																
79	Idem	Idem	Id.	125	125	200	100	500	300	110			2.860														6.097	El cultivo en Valdegato por 10 años desde 1934-35. Las mieras adjudicadas en 1937-38 por 5 años.	
79	Quintana y Congosto	Palacios de Jamuz	Id.	100	100	150	75	160	200	40	30		1.480														2.855	El cultivo en Valdetabuyo en 1934-35 por 10 años.	
79	Idem	Quintanilla de Flórez						150	100	30	8		912														912		
80	Idem	Palacios de Jamuz	R.	100	100	150	75	160	200	40			1.366														12.435	Las mieras adjudicadas en 1937-38 por 5 años.	
80	Idem	Quintanilla de Flórez						150	100	30	8		912														912		
81	Idem	Torneros de Jamuz																											En ordenaciones.
81	Idem	Quintanilla de Flórez																											Idem.
82	Idem	Idem						100	50	150	100	30	8														10.577	El cultivo como mejora en 1933-34 por 10 años. Las mieras adjudicadas en 1937-38 por 5 años.	
82	Idem	Torneros de Jamuz								310	270	50		2.000													2.000		

## Partido judicial de León

83	Carrocera	Cuevas	R.	30	30	R.	60	60	20	10	330	80	6															1.116	
84	Idem	Viñayo	Id.	30	30	Id.	100	100	100	50	200	60	10															1.030	El cultivo a partir de 1934-35 en el sitio La Llama y por 10 años.
84	Idem	Piedrasecha	Id.	10	10	Id.	20	20	30	15	40	20	10															265	
85	Idem	Cuevas								15	6	4																78	
86	Idem	Idem				Id.	20	20		15	6	4																98	
87	Idem	Carrocera				Id.	10	10		60	12																	178	
88	Idem	Carrocera y Santiago	R.	20	20	Id.	30	30	150	75	300	50	20															1.045	
89	Idem	Piedrasecha	Id.	30	30	Id.	40	40	50	25	60	20	10															355	
90	Idem	Santiago	Id.	20	20	Id.	60	60	120	60	120	20																520	
91	Idem	Viñayo				Id.	20	20	150	75	60	10																255	
91	Idem	Cuevas								25	6	3																92	
92	Idem	Piedrasecha								25	6	4																98	
93	Idem	Otero de las Dueñas								250																		500	
93	Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	R.	60	60				250	125	1.016	65	195															3.647	
94	Idem	Velilla de la Reina	Id.	60	60				200	100	1.011	198	252															5.025	El cultivo desde 1933-34 por 10 años en cuevas quemadas y otros.
95	Idem	Secarejo	E.	20	20				60	30	420		121															1.616	
95	Idem	Villarrequel								107	97	92																1.154	
96	Idem	Azadón	R.	100	100					279	60	110																1.458	En Bedular y Valtabiernos.
97	Cuadros	Cabanillas	Id.	20	20	R.	20	20	50	25	175	50	20															670	
98	Idem	Cuadros	Id.	80	80	Id.	80	80	120	60	220	20																735	
99	Idem	Cascantes	R.	40	40	Id.	30	40																					

































# RELACION de los pastos por subasta denominados "Puertos Pirenaicos" que forman parte de los montes públicos

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos - Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Ceballar o asnal			

## Partido judicial de León

38 Carrocera Cuevas Peña de los Corros y Violaes

## Partido judicial de Murias de Paredes

128	Los Barrios de Luna	Portilla	Peña del Puerto	150	40				185	Adjudicado en 1939-40 por 5 años.
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbeite	212	6		6		454	Idem idem por idem.
131	Idem	Lago	Puñín	500					1.000	Por subasta y un año.
135	Idem	La Riera	Corralina y la Fonría	720	16		4		515	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
139	Idem	Quintanilla	La Mora	180	6		4		137	Idem idem por idem.
140	Idem	Idem	El Pando	500	8		2		1.040	Por subasta y un año.
143	Idem	Vega de los Viejos	Prado	600	8		4		1.248	Por idem idem.
144	Idem	La Cueta y sus Barrios	Vega Redonda	480	10		4		259	Adjudicado en 1936-40, por 5 años.
144	Idem	Idem	Rebezo	288	5		3		231	Idem idem por idem.
144	Idem	Idem	Urbría	480	2		3		350	Idem idem por idem.
144	Idem	Idem	Rañadón	320	5		3		258	Idem idem por idem.
144	Idem	Idem	Sagüezo	360	12		5		368	Idem idem por idem.
144	Idem	Idem	Cebolleda	520	8		5		412	Idem idem por idem.
141	Idem	Idem	Abesedo	180	2		3		130	Idem idem por idem.
144	Idem	Idem	Vallina Luenga	224	4		4		182	Idem idem por idem.
144	Idem	Idem	Lachedos	580	12		4		314	Idem idem por idem.
145	Idem	Torre de Babia	Vegavieja, Las Verdes, Calderosas, Bustayo y la Cervata	2.420	10		5		1.662	Idem en 1937-38, por 5 id.
146	Idem	Peñalba	Valmayor, el Cueto y Valdepiornedo	1.750	20		10		1.662	Idem en 1938-39, por id.
155	Láncara	Robledo	La Agujas y Fontanales	810	20		2		577	Idem en 1937-38, por id.
157	Idem	Sena	La Peña	176	4		4		171	Idem en 1939-40, por id.
162	Idem	Caldas	Carrio de Abajo, Ferreras, Aronga y Las Casares	1.560	40		4		1.114	Idem en 1937-38, por id.
164	Idem	Rabanal	La Collada	264	7		1		560	Por subasta y un año.
165	Idem	Lagüelles	San Lorenzo	260	11	24	1		712	Por idem idem.
165	Idem	Abelgas	La Muesa	360	4		2		252	Adjudicado en 1939-40, por 5 años.
165	Idem	Idem	Peñaforada			47			141	Idem idem por idem.
165	Idem	Idem	La Filera			109			437	Idem idem por idem.
165	Idem	Idem	Fallo del Agua	620	6		3		432	Idem idem por idem.
165	Idem	Idem	Callejo	800	10		4		561	Idem idem por idem.
167	Idem	Idem	La Solana	530	6		2		369	Idem idem por idem.
167	Idem	Idem	Peñonta			95			382	Idem idem por idem.
167	Idem	Idem	Las Forcadas			95			382	Idem idem por idem.
167	Idem	Idem	La Muela	296	2		2		206	Idem idem por idem.
167	Idem	Idem	Los Pozos			32			141	Idem idem por idem.
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Fasgarón	750	50				495	Idem en 1938-39, por 5 años.
172	Idem	Villabandín	El Collado	400	20		8		912	Por subasta y un año
173	Idem	Montrondo	La Peña	800	20		10		1.720	Por idem idem.
181	Idem	Los Bayos	Vocibar	100	4		2		224	Por idem idem.
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Torrefacio	300	8		4		648	Por idem idem.
211	Riello	Salce	Formigones, Lagüellín, La Forna y Los Arcos	1.350	16		8		800	Adjudicado en 1938-39 por 5 años.
220	San Emiliano	Riolago	Lago y Corcos	624	16		6		470	Idem en 1939-40 por 5 años.
222	Idem	Villargusán	Las Argajadas	450	16		7		366	Idem en 1937-38 por id.
223	Idem	Villafeliz	La Becerrada, Pinedo y Traslapietra	760	18		3		4.604	Por subasta y un año.
226	Idem	La Majúa	Solana, Congosto, Morillos Bajos, y Morronegro.	2.250	26		10		1.476	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
230	Idem	Torrestío	Sopena, Traspando, Sosas y Solana	2.230	30		10		1.337	Idem idem por idem.
232	Idem	Torrebarrio	La Becerrera	672	2		2		512	Idem idem por idem.
232	Idem	Idem	La Pierna	388	2		2		343	Idem idem por idem.
232	Idem	Idem	El Arca	448	2		2		548	Idem en 1939-40 por idem.
232	Idem	Idem	Sopena, Pincón y Viardín							
233	Idem	Genestosa	Iriana	630	8		4		290	Adjudicado en 1939-40, por 5 años.

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos — Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal			
418	Acebedo	Acebedo	Cuestarrasa	1.400	•	•	•	•	2.800	Por subasta y un año.
418	Idem	Idem	Corralinas y Hoyobajero	•	•	•	•	•	•	•
419	Idem	Acebedo y La Uña	La Horcada	200	8	•	4	•	170	Adjudicado en 1938-39 por 5 años.
419	Idem	La Uña	La Cuesta	200	8	•	4	•	170	Idem idem por idem.
421	Idem	Liegos	Bauloso, Las Traviesas y Ricacabiello	1.320	•	•	•	•	2.640	Por subasta y un año.
428	Boca de Huérgano	Llanaves	Naranco y Piedrasoba	297	5	•	21	•	233	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
428	Idem	Idem	Hospiñas y La Dehesa	500	10	•	7	•	404	Idem idem por idem.
432	Idem	Portilla	Vallina, El Hoyo y La Braña	600	10	•	8	•	481	Idem idem por idem.
432	Idem	Idem	Suriana Bajera	160	4	•	2	•	130	Idem idem por idem.
432	Idem	Idem	Suriana Cimera	160	4	•	2	•	130	Idem idem por idem.
435	Idem	Boca de Huérgano, Los Espejos y otros.	Las Calares	200	4	•	•	•	416	Por subasta y un año.
435	Idem	Idem	El Hoyo	200	4	•	•	•	416	Por idem idem.
435	Idem	Idem	Gustalapeña	200	4	•	•	•	416	Por idem idem.
435	Idem	Idem	La Solana	200	•	•	•	•	400	Por idem idem.
435	Idem	Idem	Valtapón	400	•	•	•	•	800	Por idem idem.
435	Idem	Idem	Valdeabriellas	300	4	•	•	•	616	Por idem idem.
435	Idem	Barniedo	Margánaves, Carbezas y La Rasa	300	•	•	•	•	600	Por idem idem.
437	Burón	Burón	Borín	500	20	•	5	•	415	Adjudicado en 1938-39 por 5 años.
439	Idem	Burón, Lario, Polvoredado y Retuerto	Las Carbas	500	10	•	12	•	423	Idem en 1937-38, por 5 id.
441	Idem	Casasuertes	Cebolledo, Prado, Mayor y Mirón	2.800	30	•	25	•	5.820	Por subasta y un año.
441	Idem	Idem	Casoya	400	30	•	•	•	920	Por idem idem.
442	Idem	Burón, Lario, Polvoredado y Retuerto	La Fonfría	300	16	•	•	•	341	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
444	Idem	Idem	Las Castellanas y Los Huviles	1.000	20	•	14	•	817	Idem idem por idem.
445	Idem	Idem	El Cantil	500	8	•	4	•	397	Idem idem por idem.
446	Idem	Lario y Polvoredado	Canedo, Escolino, Moñones y Bacenas	1.600	30	•	20	•	3.400	Por subasta y un año.
448	Idem	Retuerto	Parme	850	16	•	8	•	1.796	Por idem idem.
452	Idem	Cuénabres	Peña Pequeñina	525	10	•	6	•	1.114	Por idem idem.
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	216	6	•	4	•	162	Idem en 1938-39, por 10 años.
481	Idem	Cofinal	Tronisco y Fontasquera	900	•	•	•	•	607	Idem idem por idem.
482	Idem	Lillo	Susarón	400	•	•	•	•	300	Idem idem por idem.
482	Idem	Idem	Campomuelle	700	•	•	•	•	525	Idem idem por idem.
482	Idem	Idem	Valporquero	350	•	•	•	•	262	Idem idem por idem.
482	Idem	Idem	Los Requejines	700	•	•	•	•	525	Idem idem por idem.
482	Idem	Idem	Peñacacabo	1.200	•	•	•	•	900	Idem idem por idem.
482	Idem	Idem	Langreo	400	•	•	•	•	300	Idem idem por idem.
482	Idem	Idem	Rebollares	400	•	•	•	•	300	Idem en 1939-40, por 5 años.
483	Idem	Cofinal	El Borugo	750	•	•	•	•	562	Idem idem por idem.
484	Idem	Solle	Valdesolle	540	14	•	6	•	397	Idem en 1938-39, por id.
487	Maraña	Maraña	Vocivacas	400	8	•	4	•	848	Por subasta y un año.
487	Idem	Idem	Vocicardiel	300	6	•	3	•	240	Adjudicado en 1939-40, por 5 años.
487	Idem	Idem	Peñacabuezo	600	14	•	10	•	491	Idem idem por idem.
487	Idem	Idem	Las Pintas	180	•	•	•	•	109	Idem idem por idem.
487	Idem	Idem	Valverde	800	16	•	11	•	646	Idem idem por idem.
487	Idem	Idem	Peñarrubia	332	10	•	16	•	230	Idem idem por idem.
488	Idem	Idem	La Bedular	400	10	•	5	•	860	Por subasta y un año.
488	Idem	Idem	Remelende	880	16	•	11	•	625	Idem en 1939-40 por 5 años.
488	Idem	Idem	Mampodre	300	10	•	6	•	255	Idem idem por idem.
488	Idem	Idem	La Pared	850	16	•	10	•	1.804	Por subasta y un año.
493	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla y Cordiñanes, Prada y Llanos	Jover	338	6	•	4	•	248	Adjudicado en 1938-39, por 5 años.
493	Idem	Idem	Carbanal	300	12	•	•	•	648	Por subasta y un año.
493	Idem	Idem	Frenana y Cable	300	10	•	6	•	236	Adjudicado en 1938-39 por 5 años.
493	Idem	Idem	Anzo	30	10	•	4	•	656	Por subasta y un año.
495	Idem	Idem	Cadiceda	500	10	•	4	•	1.056	Por idem idem.
495	Idem	Idem	Valcabao	300	4	•	4	•	632	Por idem idem.
495	Idem	Idem	Pandetrave y Salinas	500	14	•	10	•	418	Adjudicado en 1938-39 por 5 años.
515	Reyero	Reyero	Valdeguisendo	408	12	•	6	•	303	Idem en 1939-40 por idem.
518	Idem	Viego	Los Riveros	328	6	•	6	•	241	Idem en 1938-39, por id.
525	Riaño	Horcadas	Peñallampa	332	•	•	•	•	225	Idem en 1939-40 por id.
527	Idem	Anciles	La Collada	520	8	•	•	•	1.072	Por subasta y un año.
527	Idem	Idem	Llorenes y la Solana	400	6	•	•	•	824	Por idem idem.
527	Idem	Idem	Rediorno de Arriba	300	6	•	•	•	624	Por idem idem.
527	Idem	Idem	Rediorno de Abajo	200	•	•	•	•	400	Por idem idem.
529	Idem	Riaño	Borín, Sopena y Sendeña	550	8	•	•	•	1.148	Por idem idem.
531-538	Salamón	Ciguera	Grande los Pozos y Viscatalina	720	12	•	10	•	598	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
534	Idem	Las Salas	Las Pintas	160	4	•	5	•	138	Idem idem por idem.
535	Idem	Huelde	Las Matas	350	•	•	•	•	700	Por subasta y un año.
539	Idem	Lóis	Valdelampo, Cuetoalongo y otros	760	2	•	10	•	627	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
540	Idem	Salamón	Las Pintas	250	6	•	4	•	540	Por subasta y un año.
541	Idem	Valbuena	La Vega	200	•	•	•	•	400	Por idem idem.
564	Vegamián	Vegamián	Horcadilla	•	•	•	•	•	•	•
567	Idem	Rucayo	Rigot	360	8	•	4	•	292	Adjudicado en 1937-38 por 5 años.
571	Crémenes	Argovejo	Tejedo	360	8	•	4	•	768	Idem idem por idem.

## Partido judicial de Riaño

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					OBSERVACIONES	
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Estación del año		Tasación de los pastos — Pesetas
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar o asnal			
<b>Partido judicial de La Vecilla</b>										
626	Boñar	Oville	Fuentefarmacio	552	6	»	6	»	210	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
638	Cármenes	Canseco	Murias, Pendilla y Valdemateo	800	20	»	»	»	1.680	Por subasta y un año.
640	Idem	Rodillazo	Entrecuetos	200	»	»	»	»	100	Adjudicado en 1937-38 por 5 años.
642	Idem	Piedrafita	Guz y Peña	300	20	»	»	»	680	Por subasta y un año.
646	Idem	Getino	El Puerto y las Vierdes	300	6	»	»	»	624	Por idem idem.
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	300	»	»	»	»	100	Adjudicado en 1938-39 por 5 años.
694	Pola de Gordón	Pola de Gordón	Agua Blanca y Peña Redonda	»	»	»	»	»	»	»
714	Rodiezmo	Villamanín	Formigoso	200	8	»	6	»	300	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
719	Idem	Poladura	La Peña	340	8	»	4	»	710	Idem en 1938-39, por id.
722	Idem	Golpojar	Valdepino	400	»	»	»	»	600	Idem idem por idem.
723	Rodiezmo	Millaró	Las Vegonas	132	6	»	6	»	320	Adjudicado en 1939-40, por 5 años.
725	Idem	Rodiezmo	Peñalara	375	25	»	3	»	862	Por subasta y un año.
727	Idem	Tonín y Pendilla	Palledo	300	6	»	»	»	624	Por idem idem.
728	Idem	Busdongo	Bainilla	800	»	»	»	»	1.600	Por idem idem.
738	Valdelugueros	Lugueros	Galamedo y Bodón	252	6	»	6	»	210	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
740	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	200	»	»	»	»	150	Idem idem por idem.
741	Idem	Llamazares	Curala	160	»	»	»	»	120	Idem idem por idem.
744	Idem	Cerulleda y Redipuertas	Pozos y Peñavares	200	8	»	6	»	249	Idem idem por idem.
745	Idem	Villaverde	La Sierra y Cantosalguero	152	10	»	5	»	139	Idem idem por idem.
746	Idem	Pueblas (Ayuntamiento de Valdelugueros)	Concejil de Vegarada	500	40	50	10	»	1.500	Por subasta y un año.
747	Idem	Cerulleda y Redipuertas	La Solana y La Carba	308	8	»	6	»	249	Adjudicado en 1937-38, por 5 años.
748	Idem	Idem	Faro y Bustarguero	200	6	»	6	»	171	Idem idem por idem.
759	Valdepiélagos	Montuerto	Requejo	252	6	»	6	»	210	Idem idem por idem.
761	Idem	Correcillas y Valdorria	Dotes	152	10	»	6	»	141	Por subasta y un año.
764	Valdeteja	Valdeteja	Buicioso y La Braña	224	6	»	6	»	189	Idem idem por idem.
764	Idem	Idem	Cangos	300	15	»	»	»	225	Idem en 1938-39, por id.
765	Idem	Idem	Valcaliente	100	10	»	»	»	75	Idem idem por idem.
779	Vegacervera	Valporquero	Cantil de Fierros	100	»	»	»	»	75	Idem en 1937-38, por 5 id.

León, 9 de Septiembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, P. O., I. Aguado.



OBSERVACIONES	Estación Fecha Lugar	<b>PASTOS</b> RIEBES Y COMEDOR DE CABEZAS Campo Vaseos Cavales Saca	DE LOS PASTADEROS	DENDIMACION	Pasos a los pastos de los	FORMAS MICHIGANES	Número del libro y de la página
---------------	----------------------------	--	-------------------	-------------	---------------------------	-------------------	---

Partido de la Veche